

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COM-
PANIA ANONIMA "COMPANIA DE TRAN-
PORTE INTERPLAYES TRANSINTERFLA-
S. A. .-

CUANTIA \$1.600,00 USD.

NUMERO : 3.232

.-



En la ciudad de Esmeraldas,
Canton y Provincia del mismo
nombre en la Republica
del Ecuador; hoy día viernes

Uno de Diciembre del dos mil

Ante mí, Abogado ALFREDO RI-
VERA BROUET, NOTARIO PUBLICO
QUINTO DEL CANTON ESMERALDAS.

Comparecen, por una parte,

los señores ALIRIO LEIVA DIAZ

de nacionalidad Colombiana y ELIAS NOLBERTO SIGCHA ARIAS.- Los compa-
residentes son ecuatorianos, de este vecindario, mayores de edad,

de estado civil casados y hábiles ante la ley para obligarse y con-

firmar. - Me presentarán sus documentos personales que la ley exige

en estos casos y a quienes de conocerles personalmente doy fe. Con-

curren a otorgar libres y voluntariamente sin coacción de ninguna

clase y en perfecto uso de sus facultades intelectuales, según la

manera de expresarse para que sea elevada a escritura pública, me

entregan la minuta cuyo tenor es el siguiente. - S E N O R

N O T A R I O : En su registro de Escrituras Públicas

a su cargo, sirvase incorporar una que contenga una CONSTITUCION

DE COMPANIA ANONIMA, al tenor de las siguientes estipulaciones y -

cláusulas : T I T U L O P R I M E R O.-

C O M P A R E C I E N T E S.- Comparecen a la celebración de la

presente escritura y hacen las declaraciones que ella contiene, las

siguientes personas: 1.- El señor ALIRIO LEIVA DIAZ, de nacionali-

dad Colombiana, de estado civil casado, con cédula de identidad núme-

ro 170887271-6, domiciliado y residente en la ciudad de Esmeraldas -

2.- El señor ELIAS HOLBERTO SIGCHA ARIAS, Licenciado en Ciencias de la Educación, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado y residente en la ciudad de Esmeraldas.-Ecuador, en su calidad de Inversionista con el carácter de Nacional.- T I T U L O S E G U N D O.- C O N S T I T U C I O N D E L A C O M P A Ñ A.-

Los comparecientes declaran y expresan que han resuelto unir sus capitales, con el objeto de constituir una Sociedad, Anónima, que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERPLAYAS "TRANSINTERPLAYAS S.A." y que se regirá por la Ley de Compañías en vigencia y por las disposiciones que constan en los Estatutos que a continuación se expresan : T I T U L O T E R-

C E R O.- E S T A T U T O S D E L A S O C I E D A D A N O N I M A.- E P I T U L O P R I M E R O.- D E N O M I N A C I O N, D O M I C I L I O,

D U R A C I O N Y O B J E T O S O C I A L.- A R T I C U L O U N O.- D E N O M I N A C I O N.- La compañía se denomina : COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERPLAYAS TRANSINTERPLAYAS S.A.- A R T I C U L O D O S.- D O M I C I L I O.-

El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Atacames, Provincia de Esmeraldas, pero podrá establecer Sucursales, Agencias o Representaciones en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior.- A R T I C U L O T R E S.- P L A Z O D E D U R A C I O N.- La Compañía tendrá un plazo de duración de treinta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- A R T I C U L O C U A R-

T O.- O B J E T O S O C I A L.- "El objeto social de la Compañía es el de dedicarse a: La Compañía podrá dedicarse al transporte interprovincial de Pasajeros en buses, conforme a las autorizaciones de los competentes organismos de tránsito en Atacames y la Provincia de Esmeraldas.- La Compañía podrá dedicar-

X X

0000004

se a la compra, venta, fabricación, ensamble, subdistribución,

importación, exportación, agenciamiento y comercialización de

radiadores, paneles, condensadores, enfriadores de aceite, tapas

y tanques de radiadores y todo tipo de partes y piezas para siste-

mas de refrigeración automotriz. Además la compañía podrá adqui-

rir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e

inmuebles, importar automotores y toda clase de repuestos, acceso-

rios y equipos usuados para la reposición y funcionamiento de los

bienes citados y relacionado con su objeto social. La Compañía pod

rá dedicarse a la administración por sí misma o por medio de terce-

ros de negocios o establecimientos tales como lubricadores, mecáni-

cas, gasolineras o sociedades que den transporte público, comerciar

lubricantes al por mayor y menor.- A efecto de cumplir con el obje-

to social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contra-

tos civiles, mercantiles y de otra naturaleza, sin mas limitacio-

nes que las establecidas en la Ley, por tanto la compañía podrá

intervenir en la formación de nuevas sociedades o asociaciones. La compañía no

realizará actividades relacionadas con las instituciones del siste-

ma financiero ni de mercados de valores. LA Compañía no podrá

carce a las actividades contempladas en el artículo veintiseis de

la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. C A-

P I T U L O S E U N D O . - DEL CAPITAL AUTO-

RIZADO Y DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- ARTICULO Q U I N-

TO.- DEL CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Com-

pañía es de un mil seiscientos dólares americanos (\$1,600,00 USD),

publicando la compañía aceptar, suscripciones y emitir acciones hasta

el monto de este Capital autorizado, el mismo que podrá ser modifi-

cado con sujeción a la Ley, previa resolución de la Junta General

de Accionistas de la Compañía.- A R T I C U L O S E X-

T O.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$800,00 USD), dividido en ochocientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una.- El capital pagado de la Compañía es de doscientos dólares americanos (\$200,00 USD), equivalentes al veinticinco por ciento del capital suscrito de la Compañía.- C A -

P U T U L O T E R C E R O.- DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO SIETE.-

Naturaleza de las Acciones.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles y tendrán un valor nominal de un dólar cada una.- **ARTICULO OCHO.- EMISION DE ACCIONES.-**

La Compañía emitirá acciones hasta el monto del capital autorizado y tendrán numeración continua y sucesiva comenzando por la unidad.

Las acciones emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados, los que serán autenticados con las firmas del Presidente y del Gerente General. Un título de acciones podrá comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista, o una parte de ellas, a su elección.- **ARTICULO NUEVE.- DERECHO A**

VOTO.- Cada acción de derecho a votar en proporción a su valor pagado en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades en igual proporción y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTICULO DIEZ.- PROPIEDAD Y REPRESENTACION.-** La Compañía reconoce como propietario de una acción solamente a personas naturales o jurídicas que se hallan debidamente registradas en el Libro de Acciones y Accionistas, a menos que se trate de una sucesión, en cuyo caso los herederos se hallan obligados a designar un representante.- Tanto en el caso de herederos como en otro no previsto, la calidad de representante con plenos poderes es requisito indispensable para concurrir a la Junta General, votar, cobrar, dividendos y en general ejercitar cualquier derecho inherentes al de accionista.- **ARTICULO ONCE.**

REGISTRO DE ACCIONES. - En la compañía se llevará un libro espe-

cial de Registro de Acciones y Accionistas, la transferencia de

acciones se la inscribirá tanto en dicho Libro como en el respecti-

vo Título, dándose cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compa-

ñas. - ARTÍCULO DOCE. - PERDIDA DE ACCIONES.

En caso de pérdida o destrucción del Título de Acciones, el pro-

pietario notificará este hecho por escrito a la Compañía, en car-

ta dirigida al Presidente, quien ordenará la publicación del hecho

de la pérdida en uno de los periódicos de mayor circulación en el

dominio principal de la Compañía, por tres días consecutivos, co-

municado al público que el Título o Títulos van a ser declarados

sin valor y que después de treinta días contados, a partir de la

última publicación se emitirá el duplicado en favor del accionista.

Si hubiere oposición, ésta deberá ser resuelta por los Jueces com-

petentes. - ARTÍCULO TRECE. - MISION DE ACCIO

LA COMPAÑIA. - La Compañía transcurrirá los treinta días -

después de la fecha de la reunión. Si por falta de quórum no se

reuniera, a partir de la última publicación consecutiva a la

reunión, el Presidente o el representante de la Compañía, con la

autorización del Presidente, dispondrá que el Presidente

se encargue de la reunión y que el pago de los gastos ocasiona-

dos. - CAPITULO CUARTO. - GOBIERNO DE LA COMPAÑIA. - ARTICU

LO CATORCE. - GOBIERNO. - El Gobierno de la Compañía

corresponde a la Junta General de Accionistas, que es su órgano

supremo. Los Accionistas pueden concurrir a la Junta General per-

sonalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la repre-

sentación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada

Junta dirigida al Gerente de la Compañía, a no ser que el repre-

sentante ostente poder General legalmente conferido. La persona

que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido di-

ferente en representación de cada uno de sus mandantes. Los admi-

nistradores de la Compañía, así como los miembros de los órganos

de Fiscalización, no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General.- **ARTICULO QUINCE.-**

REUNIONES Y QUORUM.- La Junta General es el organismo máximo de

la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los ac-

cionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho

de oposición. La Junta General se compone de los accionistas sus

representantes legales o mandatarios, que reunidos en conformidad

con la Ley y estos Estatutos, previa convocatoria y con el Quorúm

de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la

Compañía.- **ARTICULO DIECISEIS.-** La convoca-

toria a Junta General de Accionistas, estará firmada por el Presiden-

te y/o Gerente General, indicándose en ella los asuntos a tratarse

en la reunión convocada.- La convocatoria a Junta General se publi-

cará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

principal de la Compañía, con anticipación de ocho días por lo me-

nos a la fecha de la reunión.- Si por falta de quorúm requerido la

Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, se pro-

cederá a una segunda convocatoria, con la advertencia de que el

quorúm lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el

capital pagado que representen. En este caso, la publicación de la

convocatoria no podrá demorarse más de treinta días, desde la fecha

fixada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos ex-

presados en la primera convocatoria.- **ARTICULO DIECISIETE.-**

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General de Ac-

cionistas se reunirá en sesión ordinaria hasta el treinta y uno de

marzo de cada año, con el objeto de conocer y resolver sobre los in-

formes de los Administradores y Comisario, los Estatutos Financie-

ros y el destino de los resultados relativos al ejercicio anual pre-

cedente. Cuando fuere del caso, la Junta General ordinaria elegirá

también los dignatarios.- **ARTICULO DIECIOCHO.-**

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- Las demás reuniones de Juntas Gene-

rales tendrán el carácter de extraordinarias y serán convocadas

por disposición del Presidente y/o del Gerente General, a peti-

ción del Comisario o a solicitud escrita de accionistas que repre-

senten por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado

de la Compañía.- **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- Cuando el ciento por ciento del capital pa-

gado de la Compañía, se halla representado la Junta General, podrá

constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y

lugar del territorio nacional, los asistentes deberán suscribir el

acta bajo sanción de nulidad. **ARTICULO VEINTI-**

MAYORIA.- Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y

estos Estatutos, para su plena validez de decisiones de Junta Gene-

ral de Accionistas, requieren una mayoría de más del cincuenta por

ciento, del capital pagado concurrente. Los votos en blancos y las

abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

VEINTIUNO.- ACTAS.- Las actas de Juntas Generales de Ac-

cionistas, serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en

mayor y reverso, deberán ser foliadas y numeradas consecutivamen-

te y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO**

VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GE-

NERAL.- A la Junta General de Accionistas le corresponde: a.- De-

signar por el período de dos años al Presidente y al Gerente General

y por el período de un año a los Comisarios principal y suplentes,

y reeleverlos en cualquier tiempo.- b.- Conocer los informes del

Gerente General y Comisario, así como los Estatutos Financieros del

Ejercicio anual precedente.- c.- Resolver sobre el destino de los

beneficios sociales.- d.- Reformar los Estatutos. modificar el ca-

pital y ampliar o restringir el plazo del contrato social y/o disol-

ver la Compañía. En todos los casos anteriormente enunciados se nece-

sitará una votación equivalente al setenta y cinco por ciento del ca-

pital pagado concurrente a la reunión.- e.- Resolver cual-

quier asunto que le fuere presentado tanto por el Presidente como

por el Gerente General de la Compañía; f.- Fijar los sueldos del Pre-

sidente, Gerente General y resolver acerca de sus renunciaciones; y, en caso de aceptación de una renuncia, designar el correspondiente reemplazo.- g.- Ejercer las demás facultades y cumplir con los restantes obligaciones que la Ley somete a su competencia privativa.

C A P I T U L O Q U I N T O . - D E LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VEIN

T I T R E S . - A D M I N I S T R A C I O N . - La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía.- **ARTICULO**

VEINTICUATRO . - R E P R E S E N T A C I O N D E L A C O M P A Ñ I A . - La Compañía será representada judicial y extrajudicialmente por el Presidente ejecutivo y/o el Gerente General, quienes pueden obrar y ejercer la Representación Legal en conjunto o individualmente.- x x

ARTICULO VEINTICINCO . - Del presidente ejecutivo de la Compañía.- El Presidente ejecutivo de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones : a.- Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, individual o conjuntamente con el Gerente de la Compañía; b.- Presidir la Junta General; c.- Vigilar que se cumplan estos estatutos y las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos o Certificados de Acciones.- d.- Sustituir al Gerente General con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente General.- e.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto en estos Estatutos.- **ARTICULO VEINTISEIS . - D E L G E R E N T E G E N E R A L . -** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes :

a.- Administrar la compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b.- Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, abrir cuentas corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras u otros valores negociables

cheques o ordenes de pago, a nombre de la Compania, sujetándose a lo dispuesto en estos estatutos.- e.- Celebrar contratos de trabajo, nombrar, emplear de la Compania fijando sus remuneraciones o renovarlos; d).- Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de garantias en favor de la Compania, comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles; y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que impliquen transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, con las limitaciones establecidas en estos estatutos.- e.- Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General en este ultimo caso con voz informativa pero sin voto; f.- Realizar inventarios de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos. g.- Supervigilar la contabilidad y archivos de la Compania llevar los libros de Actas de Juntas Generales de Acciones y accionistas y el libro talemario de acciones; h.- Firmar conjuntamente con el Presidente los titulos de acciones; i.- Semeter anualmente un informe a la Junta General de accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo los estatutos financieros, las minutas analiticas de las cuentas de resultados y mas documentos pertinentes.- j.- Presentar a consideración del Presidente y del Comisario por lo menos trimestralmente y dentro de los cuarenta y cinco dias siguientes, a cada trimestre, terminado los Estatutos de situacion y resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analiticas; k.- Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compania y someterlo a la aprobación de la Junta General.- l.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- m.- Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisan la Ley y los presentes Estatutos.- C A P I T U L O S E X T O .- O R G A N O S D E F I S C A L I Z A C I O N Y C O N T R O L .- A R T I C U L O V E I N T I S I E T E .- D E L O S C O M I S A R I O S .- El Comisario principal y el Comisario Su-

plante serán designados por la Junta General de Accionistas,

siendo sus obligaciones las de examinar los Libros y Operaciones

de la Sociedad en conformidad con las disposiciones contenidas

en la Ley de Compañías.- C A P I T U L O S E P

T I M O.- NORMAS ESPECIALES Y SU

PLETORIAS.- ARTICULO VEINTIOCHO.-

APROBACION DE ACTAS.- Las Actas de Junta General podrán ser

aprobadas en la misma sesión, luego de concederse un tiempo de

receso para la redacción del acta.- ARTICULO VEIN

TINUEVE.- NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente

será comunicado por el Secretario de la Junta que lo eligió, los

demás nombramientos Estatutarios serán suscritos por el Presidente.

ARTICULO TREINTA.- NORMAS NO PREVISTAS.-

Para todo aquello que no haya disposición Estatutarias se aplicarán

las normas contenidas en la Ley de Compañías y los Reglamentos

pertinentes.- C A P I T U L O O C T A -

V O.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICU

LO TREINTA Y UNO.- DESTINO DE LAS UNI

LIDADES.- La Junta General decidirá sobre el destino de las uti

lidades líquidas asignando prioritamente el diez por ciento de e

llas para conformar la Reserva Legal.- Cuando la Reserva Legal sea

el cincuenta por ciento del capital social de la Compañía, la Junta

no estará obligada a seguirla incrementando.- ART I C U L O

TREINTA Y DOS.- PAGO DE DIVIDENDOS.- La Junta

General decidirá el pago de los dividendos de acciones en la forma

determinada en la Ley; La Compañía mantendrá los dividendos no reti

rados en depósito a la orden de los respectivos accionistas, pero

no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos.- C A P I -

T U L O NOVENO.- DISOLUCION Y LI

QUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y

TRES.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley

y en estos Estatutos.- Para el efecto de la liquidación, la Junta

0000008

General designará un liquidador principal y un liquidador Suplen te y establecerá el procedimiento para la liquidación. Hasta que se designen los liquidadores, actuará como tal, el Gerente General de la Compañía a quien haga sus veces.- T T T U L O C U A R

T O .- S U S C R I P C I O N Y P A G O D E L C A P I T A L S U S C R I T O .-

a.- El accionista señor ELIAS NOIBERTO SIUNCHA ARIAS, suscribe doscientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, de las cuales paga al momento de la constitución, en la suma cincuenta dólares y el saldo restante será pagado en el plazo de un año conforme a la Ley.- b.-

El accionista señor ALIRIO LEIVA DIAZ, suscribe seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, de las cuales paga al treinta y siete, cinco por ciento, al momento de la constitución, en la suma de ciento cincuenta dólares americanos y el saldo será pagado en el plazo de un año conforme a la Ley.- Se

agrega para que forme parte de la presente escritura el Certificado Bancario de la cuenta de Integración de Capital de la Compañía, del cual aparece el monto total y el desglose del aporte en numerario efectuado por los accionistas.- C U A R T A .- D O C U

M E N T O S .- Se agregan para que formen parte de la matriz de la presente escritura pública, los siguientes documentos: a) Copias de las cédulas de ciudadanía; b.- Certificado Bancario de la cuenta de integración de capital; c).- Cuadro de Integración de capital de la Compañía; d) Informe favorable del Consejo de Tránsito.-

Q U I N T A .- A U T O R I Z A C I O N .- Expresamente los Accionistas otorgan autorización en favor del Doctor Freddy Ramos Escobar, para que realice todos los trámites judiciales y extrajudiciales concernientes al perfeccionamiento de la constitución

de la presente sociedad anónima y se inscriba en el Registro mercantil.- C O N C L U S I O N E S .-

Para los acuerdos tomados según los efectos de Ley, usted señor Notario, se servirá agregar e

incorporar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura pública. firmado) Doctor FREDDY RAMOS ESCOBAR, Matrícula número cinco mil treinta y seis CAQ. H A S T A A Q U I L A M I N U T A.- Previamente a la celebración de esta escritura se llenarán los requisitos indispensables para su validez y perfección. Se fija la cuantía en la suma de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS.- Este otorgamiento no causa impuesto de ley. Los comparecientes se afirman y ratifican en el íntegro contenido de este instrumento y firman en unidad de acto, conmigo el Notario de toda la Quindío, doy fe.

Ab. Alfredo Rivera Drouet
Notario Quinto del Cantón
Esmeraldas

SR. ALIRIO LEIVA DIAZ

Is y con sus representantes

ACCIONISTA

ENMENDADO: Intraprovincial. VALE.

SR. ELIAS SIGCHA ARIAS

ACCIONISTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Ab. Alfredo Rivera Drouet
Notario Quinto del Cantón
Esmeraldas

En la ciudad de Esmeraldas, en la República del Ecuador; hoy día miércoles dieciocho de Abril del dos mil uno.- Yo, Abogado ALFREDO RIVERA DROUET, NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL CANTON ESMERALDAS.- En ejercicio de mis funciones y facultado mediante la Ley Notarial Vigente. DOY FE: Que mediante RESOLUCION NUMERO 01.QLJ. 1687 de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, ha emitido un informe favorable para la aprobación de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERPLAYAS TRASINTERPLAYAS S. A.. RESUELVE APROBAR dicha Constitución de Compañía, la misma que se tramitó en esta Notaría a mi cargo, y a la vez margino dicha Resolución de Aprobar la

Constitución de ~~esta~~ la compañía COMPAÑIA DE TRANSPORTES
INTERPLAYAS "TRANSINTERPLAYAS S. A.- De todo lo cual doy
fe, en el lugar y fecha de su otorgamiento.

0000009



[Signature]
Al: Alfredo Rivera Drouot
Notario Quinto del Cantón
Esmeraldas

EN ~~ESTA~~ FECHA QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA QUE ANTECEDE
BAJO EL REPERTORIO N. 868 REGISTRO N. 01
CUANTIA 1.600 = USD LO CERTIFICO.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON ATACAMES

[Signature]
Ab. Pablo Valencia V.

19 ABR 2001



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION NO. 005-CJ-008-2000-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros en Buses denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERPLAYAS TRANSINTERPLAYAS S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Atacames, Provincia de Esmeraldas, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 093-SUBAJ-00-CNTTT, de octubre 4 del 2000, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

1. La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.

2. El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Esmeraldas, emite el informe técnico de factibilidad No. 005-CJ-08-DT-2000 de julio 25 del 2000, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros en Buses **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERPLAYAS TRANSINTERPLAYAS S.A."** con domicilio en la Ciudad de Atacames, Provincia de Esmeraldas.

3. El Asesor Jurídico del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, realizó la inspección de campo en la Ciudad de Atacames, Provincia de Esmeraldas, en la cual verificó que la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros en Buses **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE INTERPLAYAS TRANSINTERPLAYAS S.A."**, se encuentra operando.

4. El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo es necesario que se realice las siguientes observaciones:

En el Art. 4, Objeto Social, cámbiese desde "a la transportación...tránsito", y en su lugar póngase lo siguiente: "al transporte intraprovincial de pasajeros en buses, conforme a las autorizaciones de los competentes Organismos de Tránsito".

Incorpórese un capítulo de disposiciones generales:



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte intraprovincial de pasajeros, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Las tarifas a cobrarse por la prestación de este servicio, serán las autorizadas por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres".

1.5 La nómina de los **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. **SIG. H. ARIAS ELIAS NOLBERTO**
2. **ELVA DIAZ ALIRIO**

2. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

1. Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad No. 005-CJ-08-DT-2000 de julio 25 del 2000, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Esmeraldas; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros en Buses **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPLAYAS TRANSINTERPLAYAS S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Atacames, Provincia de Esmeraldas.
2. Hacer conocer a la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros en Buses **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPLAYAS TRANSINTERPLAYAS S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Atacames, Provincia de Esmeraldas, que se encuentran suspendidos los permisos de operación hasta el 19 de abril del 2001 y que para obtener el permiso de operación deberá sujetarse al cuadro de edad tope permitida para el transporte que se encuentra vigente.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

3. Informe No. 007-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 11 de octubre del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

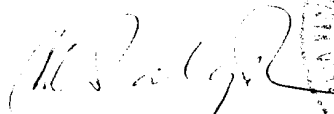
En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

0000012

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Intraprovincial de Pasajeros en Buses denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE INTERPLAYAS TRANSINTERPLAYAS S.A."**, domiciliada en la Ciudad de Atacames, Provincia de Esmeraldas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y las autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria de fecha doce de octubre del dos mil.


Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:


Dr. Carlos Amador Calle
SECRETARIO GENERAL (E)



BANCO DEL PICHINCHA

0000013

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Esmeraldas, 24 Nov de 2000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. _____, el (la) Sr. **Alirio Leiva Diaz**

consignó en este Banco, un depósito de S/.

doscientos dolares para INTEGRACION DE

CAPITAL de

INTERPLAYAS
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

Alirio Leiva Diaz

\$ 150,00

Elias Sigcha Arias

50,00

Atentamente:

TOTAL S/ 200,00

CC-300-A



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

TRANSFERENCIAS DE CUENTAS CONTABLES

Nº 281766

VALOR

S/ 200,00

LUGAR Y FECHA **Esmeraldas, 24 Nov. 2.0000**

OFICINA **119 OLMEDO** DPTO. **SS.BB**

SON: **DOS CIENTOS DOLARES**

CONCEPTO:

v./CREDITO POR CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE AG.OLMEDO A FAVOR DE LA COMPAÑIA INTERPLAYAS.

CON CARGO A:

110101010104

200,000

ACREDITADO A:

211501020104

200,00

ELABORADO POR

REVISADO POR

FIRMA AUTORIZADA

G-237-4

CONTROL